

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.
Rullán, hermanos.
García.
MAHON. Orilla (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.

Salen todos los días excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
Por un mes.
En Mallorca 8 rs.
En Menorca ó Iviza (fran-
co de porte 10 rs.
En los demás puntos del
Reino id. id. 12 rs.
Cada número suelto . . . 1 rl.

PALMA.—JUEVES 31 DE MARZO DE 1853.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesión celebrada el día 21 de marzo de 1853.

(De la Gaceta.)

Abierta á las dos y cuarto, y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del despacho ordinario, y entraron á jurar varios Sres. senadores.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión pendiente sobre el dictamen relativo á la exposicion del Sr. duque de Valencia.

El Sr. marqués de la Pezuela tiene la palabra en contra.

El Sr. marqués de la PEZUELA: Señores al tiempo de contestar al discurso del Sr. Arrazola, me haré tambien algun cargo del Sr. Luzuriaga como individuo de la minoria de la comision que ha sido aludida por el mismo. Yo, señores, contra mi voluntad he formado parte de ella. Me nombraron cuando me hallaba ausente, á pesar de que fui de los pocos que votamos por que no se tomara en consideracion lo que ahora se discute. Debo observar sin embargo que á aquella votacion impulsó el gobierno mismo, arrastrado segun dijo del sentimiento generoso de la publicidad de unos actos, cuya inspeccion no temia.

Yo en la ruda fortaleza de mis convicciones lo lamento sin embargo, y sin contradiccion en mi doctrina no condeno lo mismo que propongo, como dice el Sr. Luzuriaga, sino pido que en el punto que en el Senado juzgue mas oportuno, termine este grave asunto apartándolo de su jurisdiccion con una declaracion que es fórmula establecida. Esto deseaba antes, y esto pido ahora, porque yo no reconozco en estos cuerpos el derecho de examinar los actos constitucionales del Rey. Desde que son de sus atribuciones, es obligacion nuestra respetarlos. Solo así se entiende legalmente la independencia de los poderes públicos.

Conviene el Sr. Luzuriaga con la mayoría de la comision en dos puntos importantes del dictamen en que nada mas justo, mas loable, ni mas necesario que el deseo del Sr. duque de Valencia de que se le abra un juicio para la justificacion y reparacion de su honra, público y solemne, como los cargos que se le han hecho; y en que es una presuncion legal que el Sr. duque de Valencia es inculpable. Y ¿cuáles son, Sres., las consecuencias que sacan unos y otros? Las del Sr. Luzuriaga son claras y precisas, y están en completa armonia con las doctrinas que siempre han sustentado los señores que se sientan en aquellos bancos. No las repito: impresas están en su enmienda, y su enmienda ha sido desechada. ¿Podrá decirse otro tanto de las del dictamen de la mayoría? ¿Que os parece de ese dictamen oscuro y vacilante cuyo sentido en vano se ha esforzado el señor Arrazola en explicarnos; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Luzuriaga, en ese trabajo de asimilacion para combinar dos pensamientos incompatibles ha sucedido lo que no podia menos de suceder, lo que resulta siempre de la confusion de dos especies eterogéneas, es decir, nada? Notable es pues como veis la contradiccion que se advierte entre las consecuencias del Sr. Luzuriaga y la mayoría de la comision sacan de una misma doctrina. En esta parte resplandece mas clara la lógica del antiguo parlamentario; y por equidad primero y por cortesia despues, debo pagarle ese tributo de justicia á la consecuencia de principios que tambien S. S. en algun punto ha reconocido en nuestro voto.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga que continuando la tarea que hace ocho años desempeña aqui defendiendo hoy en favor del duque de Valencia los principios que combatió contra el mismo cuando era gefe del gobierno; porque esos principios acogen bajo su sombra protectora lo mismo á la victima de hoy que al sacrificador de ayer. ¡Ojalá, señores, que siguiendo tambien los principios que hace 18 años estamos sosteniendo nosotros, ni el duque de Valencia primero, ni despues los que ahora lo defienden, vinieran hoy á poner sus actos bajo el amparo de esos equivocados principios, ni á continuar el deplorable ejemplo con que hace largo tiempo que los doctrinarios europeos desacreditan estas artificiosas teorías que condenan en el poder, y de que se sirven para alcanzarlo! Ocasión ha de presentarse muy pronto, segun se anuncia, en que hombres mas competentes traten largamente de tan importante asunto.

Hoy combatiré de esos principios que llaman parlamentarios (y son solamente el falseamiento de la Constitucion) los que atañen á la cuestion presente: el fundamento del error cometido por el duque de Valencia y sostenido por sus amigos de que los actos del rey no son sino los actos de sus ministros, y pueden por lo tanto resistirse y censurarse, y la errada interpretacion que quiere darse al artículo 40 de la Constitucion.

Contestará antes muy sucintamente á los par-

ticulares de importancia que contiene el discurso del Sr. Arrazola, y al hacerlo no tendré en cuenta los sentimientos del corazon, que si ellos á S. S. le gritan que no abandone la defensa de un amigo en desgracia, tambien á mi me dice el mio que es duro trance para un ánimo generoso examinar las faltas del ausente, cuanto mas las del amigo. Pero otros deberes mas altos son los que aqui deben dirigirnos.

El discurso á que voy á contestar trata primero la cuestion de principios y luego la de hechos. Estoy conforme con la mayor parte de sus principios, y nunca con la consecuencia. Empieza el Sr. Arrazola por decirnos que se alegraría de que una resolucion conciliatoria estableciera precedentes para en adelante, y no quiere sin embargo que los precedentes establecidos ya sirvan para la cuestion de este día. Concede al gobierno la facultad de disponer de los senadores empleados con la mayor amplitud, y le dificulta la de disponer del que quiera resistirlo. Expone la necesidad de una ley que determine los limites de esa facultad y el poder moderador que ha de templarla; y cuando hoy no existe ninguno niega al gobierno la potestad de que se halle en posesion completa, y que sanciona la jurisprudencia vigente del Senado.

Pero ese es tambien uno de los principios que no puedo concederle. Ni yo creo que esa ley haga falta; ni el Senado puede ser ese moderador, tratándose de conflictos entre si mismo y la corona. Porque si bien es verdad lo que dice el Sr. Arrazola de que los poderes que nacen de un mismo origen deben estar siempre en pacífica armonia y amarse como hermanos, tambien lo es que para amarse como hermanos es indispensable que se contente cada uno con la herencia que le legó su padre, y no quieran los unos apoderarse de la hijuela de los otros. Si, señores, que el poder sería absoluto si no tuviera limites; pero no sería poder tampoco sino fuera independiente.

Digo, señores que no hace falta esa ley que determine donde acaban para el senador las obligaciones del empleado. Otros paises mas viejos en el parlamentarismo no la han necesitado tampoco. Las obligaciones del fiel servidor de su reina y de su patria no acaban nunca. Es el senador que esté en ambos casos el que debe optar por uno de ellos, sino puede conciliarlos y hallar esa armonia que tanto se dificulta. Yo por mi parte juzgo esa conciliacion muy sencilla, y cuando me he visto (tambien contra mi voluntad) fuera de este lugar mandando una provincia nunca he creído que cuando me hallaba en aquel mando se gravaba mi conciencia por lo que dejaba de votar en esta sala.

Sentia el impedimento; pero el impedimento era legítimo en el orden legal y en el orden político. Pero veamos como trata el Sr. Arrazola la cuestion cuando la considera políticamente. Leeré sus palabras. «La interdiccion que sufre el Sr. duque de Valencia debe cesar.» Algunos señores senadores me han preguntado de buena fe como puede llevarse á efecto esa resolucion, y yo les he respondido con la misma, que el Senado no tiene fuerza coercitiva para llevarla á efecto, ni puede por lo mismo sancionarla; pero puede hacer una declaracion formal, y el gobierno bajo su responsabilidad puede ó no llevarla á efecto como mejor le parezca. ¿Qué hará el gobierno? ¿Que hará el Senado? Ahí está el punto de la cuestion actual; ó hay censura para el gobierno, ó se procura buscar algun medio conciliador que reuna todos los extremos, la incompatibilidad que la ley pone entre los poderes es el principio salvador que contribuye al orden que debe producir el mejor servicio del Estado.

De esta explicacion se deduce, señores, que en la fórmula que la comision propone no quiere que el Senado salga de su esfera puramente deliberativa: se deduce tambien que no quiere censura para el gobierno, sino que la considera un medio conciliador que reuna todos los extremos; y yo, señores, mas lógicamente deduzco que no sirve para nada, pues ni el Senado puede llevarlo á efecto por medio alguno coercitivo, ni el gobierno de S. M. puede dejar de considerarla como una censura de actos legítimos de su prerogativa. Vamos á los hechos.

No es el caso del Sr. duque de Valencia, y aqui entra para mi la obligacion mas penosa el que establece el Sr. Arrazola: No es simplemente un senador que está con real permiso en pais extranjero para restablecer su salud; es un senador general que está por la reina en una comision del servicio, cuya comision ha habido que suspenderle solamente por falta de salud. No es, señores, un general que ya ha cumplido su encargo, como se asegura equivocadamente; es un general senador que si bien se prepara á la obediencia, acude á vuestra autoridad reclamando una in-
munidad que considera ofendida en su persona, y la reparacion pública y solemne del agravio que dice le han inferido en su honra. El gobierno

de S. M., á la exposicion primera del duque de Valencia, á la falta de un general que no considero bastante grave para la formacion de causa, y el juez de esto no puede menos de ser siempre el superior que tiene la potestad, aplica una re-
prension mas ó menos severa: lamentable es la publicidad en la Gaceta; pero mas lamentable la publicidad de la exposicion que ha dado lugar á ello.

La reina le reprende (y pido á S. M. que me perdone la comparacion) como el mismo general, como todos nosotros hemos reprendido siempre á nuestros subordinados, ó hemos sido reprendidos por nuestros superiores, y no por eso hemos salido del gremio del honor y de la virtud. Sin duda son sus enemigos los que esto inculcan en el ánimo fogoso del Sr. duque de Valencia para enemistarle con su reina que tanto le ha apreciado y se lo ha demostrado. Porque, ¿dónde está ese grande agravio? ¿Cual es ese baldon man-
cillador de la honra escrito en su frente? Pues qué, ¿hasta un héroe no puede haber cometido un error y recibir por él saludable reprobacion, y arrepentirse y conformarse con ella, sin lastimarse en nada la honra del buen militar y del buen caballero? ¿Y en que tiempo, señores, se quieren sacar de quicio los principios del verdadero honor! (Sin duda ya no son hoy ejemplos imitables los de Gonzalo muriendo resignado en su retiro, y el de Alba saliendo del suyo á conquistar un reino!

Y no se pretexe para la resistencia que son los ministros, y no la reina, quien ordena. Los ministros no deben aparecer sino el día de la responsabilidad. Hasta tanto nada son porsí mismos. Las facultades que la Constitucion reconoce, solo al rey se las reconoce. Y aqui combato, como llevo ofrecido, ese principio parlamentario de que los actos del rey son siempre los actos de sus ministros. La reina reprende al duque de Valencia porque nada puede mandarse sino en su nombre en la Monarquía constitucional. Porque la reina de esta antigua nacion, que siente latir sus sienes bajo la corona de S. Fernando, y palpitar su corazon dentro de la coraza de Isabel la Católica, reina y gobierna,

(*Rumores en las tribunas: piden la palabra los señores Concha, Calderon Collantes y Lopez (don Joaquin Maria.)*)

El Sr. conde de ALCOY, presidente del consejo de Ministros: Reclamo el orden, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Lo habrá, y sino se des-
pejará la tribuna.

El Sr. general PEZUELA: Porque la voluntad de la Reina, cuando no se opondrá á las leyes debe ser sagrada para sus ministros.

Porque la voluntad de un rey puede salvar las instituciones cuando peligran, mejor que los discursos parlamentarios; y porque hoy la sociedad desquiciada de sus antiguos cimientos, sin tener otros seguros en que apoyarse, necesita del gobierno fuerte de los reyes mas que del de pequeños grupos de hombres políticos que se forman, se cambian, se mudan ó se dispersan al impulso de leves intereses.

Pero quiero ceñirme estrictamente á mi propósito, y examinar ahora en que está ofendido en el presente caso del Sr. duque de Valencia el artículo 40 de la Constitucion; esto es, la inviolabilidad de los senadores por las opiniones que emiten en el uso de su encargo. ¿Ha llegado en esta legislatura el Sr. duque á emitir aqui algunas? ¿Es algun voto suyo, pronunciado en este sitio, el que le ha lanzado al extranjero? ¿Cual de los señores que se sientan en aquellos bancos, cual de los que ocupan estos ha sido extraño, perseguido en algun modo por sus votos, por sus interpelaciones, por la oposicion á que con la mas amplia libertad se están hoy entregando? No, señores, no es la inmunidad ofendida de un senador la que nos trae á este debate. Es la declaracion sencilla de un gran principio, que el mismo duque de Valencia, cuando era gobierno con el Sr. Arrazola, sostenia tan digna y tan enérgicamente en estas palabras:

«He dicho que el proyecto (y se trataba del de disponer libremente de los generales senadores hasta para destinarlos de cuartel) ataca una de las mas importantes prerogativas de la Corona, porque limita la facultad de destinar de cuartel, á los generales para utilizar sus servicios como está consignado en la ordenanza; y oponiéndose á esto la ley, S. M. se veria en el caso de negarla su sancion, ó perderia la facultad que tiene de hacerlo así.»

Con que, señores, ateniéndome á la opinion de tan competente autoridad, ¿puede ó no puede el gobierno disponer hoy de los servicios de un senador en la carrera á que pertenece? El Senado tiene ya prejuzgada esa cuestion. La inmunidad del Senado no está ofendida porque el gobierno exija los servicios de un senador en la carrera á que pertenece.

Campo tiene el senador para sustraerse á esa obligacion si le pesa. Si su conciencia le habla tan fuerte que considera incompatibles en algun

caso sus deberes de empleado con su responsabilidad de senador, que se retire del servicio, que antes que el interés privado, es el interés público, y no es justo que haya un general que tenga un sueldo de disponibilidad, y no esté á disposicion del gobierno, siendo cuando le acomode y para lo que le acomode: que no es justo que se relaje la disciplina de los ejércitos con el mal ejemplo de las mas elevadas categorías de la milicia; ¡consideracion mas importante á la salud pública que esas vanas teorías de inmunidad senatorial! Y digo vanas teorías, porque no nacen del espíritu de la Constitucion, que da al Rey sobrados medios de conciliarse siempre mayoría en este cuerpo conservador, en el que los empleados y los que no lo son, todos procedemos exclusivamente de nombramiento suyo.

Concretándome y siempre en el campo de los principios de donde no debemos apartar esta discusion, la potestad que hoy reside en el gobierno en nada ofende vuestros derechos. Hasta ahora no se la habeis disputado, ni debéis disputársela en adelante. No interrumpais las atribuciones de la Corona, porque es interrumpirlas el mezclarse en ellas, ingiriendo en el dictamen de que tratamos ni una sola palabra de censura, de recuerdo, ni aun de súplica. Todo es en este caso mas ó menos atentatorio de esas atribuciones. La censura disimulada, el recuerdo inoportuno, la súplica exigente desde que parte de tan elevado cuerpo. No me cansaré de repetirlo. Respetad las atribuciones de la Corona si aspirais como es justo á que la Corona respete las vuestras.

El Sr. general SERRANO: Señores, el silencio del gobierno en esta importante cuestion, sobre todo despues del grave, gravísimo discurso que acaba de pronunciar el Sr. marqués de la Pezuela, me ponen en el imperioso deber de comenzar mi discurso extrañando que no haya tenido por conveniente contestar antes y contestar ahora á los graves cargos que se le han hecho, y á las doctrinas que aqui se han emitido.

El gobierno de S. M., por boca del Sr. Presidente del Consejo de ministros, tenía contraida una obligacion y empeñada palabra, y hasta ahora no la ha cumplido. El Presidente del Consejo de ministros de la Reina constitucional de España tenía el deber de rechazar ciertas doctrinas tan luego como se emitieran, donde y por quien quiera que se emitiesen. El Presidente del Consejo de ministros está faltando en este momento á su deber en dos conceptos: primero: en el de no contestar á los cargos que se le han hecho por el respetable, ilustre, sabio y prudente Sr. Luzuriaga, y en el de no rechazar ciertas doctrinas emitidas aqui; y segundo, en el de no cumplir lo ofrecido en 9 de este mes empeño, cuando contestando al Señor Peña y Aguayo se espresaba en los términos siguientes (leyendo): «Se ha dicho que esta es una cuestion grave. Pues bien, señores, esto necesita examen. El gobierno no lo teme, señores, porque ha procedido con la ley en la mano. Que se discutan sus actos, pues teniendo como tenemos la razon de nuestra parte, estamos tranquilos. Nuestra conducta con el general Narvaez se halla tan justificada, que queremos se examine ampliamente todo lo que permite el reglamento; mas que lo que permita, si fuese posible. Y tal es la razon que nos asiste, que estamos seguros de que los señores de la oposicion cuando oigan los motivos que ha tenido el gobierno para proceder contra el duque de Valencia; cuando vean que para ello se ha apoyado en las leyes, han de acabar por darle su voto, á no ser que su oposicion sea sistemática.»

Pues bien, señores, si el gobierno de S. M. tenía estas graves razones que esponer; si está convencido de que cuando las esponga han de estar de su parte todos los que no hagan una oposicion sistemática; si puede cortar un debate tan grave, un debate tan delicado, un debate tan difícil como este va haciéndose y como lo irá siendo cada vez mas porque los que somos liberales estamos dispuestos á sostener aquí á todo trance las doctrinas y los principios constitucionales, defendiéndolos hasta morir; si el gobierno tiene en su mano el poder hacer que la discusion siga tranquila y sosegada; ¿por qué calla? ¿Por qué ese silencio? ¿Por qué falta de ese modo á su oferta dejando correr así tan delicado debate?

Decia el último día de sesión el Sr. Luzuriaga (y dichoso el que pueda alcanzarle en virtud y en saber), decia, repito, al gobierno: «No estranará el Senado que defienda al señor duque de Valencia, extraño gubernativamente, extraño arbitrariamente del reino; ¡y el gobierno, á quien se dirige un cargo tan grave, tan severo, tan duro, no contesta! Mas adelante decia el mismo Sr. Luzuriaga... Aquí se dirigió S. S. al Sr. Presidente del Consejo de ministros diciéndole: no me parece que es caso de risa este: me parece ocasion demasiado grave para que la sonrisa aparezca en los labios del Sr. Presidente del Consejo de ministros.»

El Sr. conde de ALCOY (Presidente del Consejo de ministros): Sin duda el Sr. Serrano no ve tan claro como...

El Sr. general SERRANO: Nadie, nadie sino V. S., Sr. Presidente del Senado, nadie sino V. S. tiene derecho para interrumpirme.

El Sr. conde de ALCOY (Presidente del Consejo de ministros): Iba solo a decir...

El Sr. general SERRANO: ¡Al orden, Sr. Presidente! al orden el Presidente del Consejo de ministros!

El Sr. conde de ALCOY (Presidente del Consejo de ministros): No trato...

El Sr. general SERRANO: ¡Al orden el Presidente del Consejo de ministros! ¡Al orden el Presidente del Consejo de ministros! [Aplausos en la tribuna pública.]

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. la bondad de esperar un momento, Sr. Serrano, mientras se despeja la tribuna pública. Los encargados de ella harán despejar al momento. (Se oye una voz en la tribuna pública, pero no se entiende.) Si acaso alguno se escudiere que se le arreste y se le ponga a mi disposición para entregarlo a los tribunales, y mientras tanto que quede arrestado en el cuerpo de guardia.

[Llévose a efecto el despejo de la tribuna pública, invirtiéndose en ello siete minutos.]

El Sr. PRESIDENTE: Señores, me hallo en el caso de rogar á los señores senadores que procuren en cuanto sea posible no avivar la discusión en términos de que haya un alborotamiento que podría perjudicar á la discusión misma. Creo que está en el interés del Senado el hacerlo así para que la discusión pueda seguir y llegar tranquilamente á su término natural, y confío por lo mismo en que el talento de los señores senadores comprenderá que mi intención y mi deseo no son otros sino que esta discusión no salga de su terreno, y que se concilie cuanto se diga con la dignidad propia de este cuerpo. Para conseguir esto no tengo otro medio que el de apelar al buen juicio y prudencia de los señores senadores.

El Sr. general SERRANO: Señor Presidente, no puedo pasar en silencio el cargo que se me ha dirigido por V. S.: si he dicho alguna palabra inconveniente, pido que se escriba con sujeción al reglamento, y pido que conforme al mismo se discuta. Yo no estoy acostumbrado en mi vida á sufrir reconvencciones no merecidas, y tal considero la que acaba de hacerseme.

El Sr. PRESIDENTE: Dispense V. S., Sr. Serrano. Yo no he tratado de reconvenir á S. S.: solo me he propuesto evitar que á esta discusión se le dé demasiada vivacidad, deseando, como lo creo oportuno, que el debate, siga tranquilamente. No he hecho pues un cargo á V. S., sino una observación general para todos los señores senadores.

El Sr. general SERRANO: No insisto por los respetos que me merece el Senado, así como su presidente, pero entiéndase que declaro que no creo que mis palabras hayan podido motivar las de S. S. A pesar de mi vivacidad, no me propongo decir nada que sea inconveniente; mas si por ventura lo hiciese, pido que se escriban mis palabras para explicarlas, y si en el calor del debate profririese alguna frase que pudiera interpretarse como ofensiva á alguno, desde luego la retiro, porque no es mi ánimo ofender á nadie.

Manifestaba, señores, que el señor Luzuriaga, después del severísimo cargo que había dirigido al gobierno, todavía le decía que el señor duque de Valencia no debía ser juzgado, porque no se juzgaba á la víctima del esceso, sino al autor, y suponía (y yo lo supongo también como su señoría) que el autor era el gobierno.

En seguida habló el Sr. general Sanz, y entre las doctrinas que tuvo por conveniente emitir, dijo (y esta es una de las excelencias del gobierno representativo, porque caben dentro de él todas las doctrinas, todas las opiniones, y se pueden emitir libremente, y todos pueden traer aquí su catecismo político) que su decálogo era la ordenanza, y que no quería mas ni conocía mas que la ordenanza.

Yo, señores, creo por mi parte que en el gobierno constitucional de Isabel II no puede ponerse la ordenanza ni otra cosa alguna sobre la Constitución del Estado, y creo por lo mismo que el gobierno debía haberse apresurado á rectificar la doctrina del señor Sanz.

El Sr. Arrazola, con la circunspección que le es propia, con el talento que todos le reconocemos, decía también al gobierno: si este en el seno de la comisión hubiera manifestado que tenía tales y tan graves razones que de tomarlas en consideración podría ser perjudicada la salud del Estado, los individuos de la comisión habrían bajado la cabeza.

Yo creo, señores, que este argumento, aunque envuelto en las formas delicadas con que se expresa su señoría, constituye un cargo gravísimo, porque equivale á suponer que las razones son livianas, pequeñas, insignificantes, y que si las hubiera habido graves se hubieran hecho presentes por el gobierno, en cuyo caso no habría la comisión podido menos de tomarlas en cuenta.

Ahora bien señores: ¿qué razones se han presentado en el seno de la comisión? ¿Qué vamos á decir? ¿Qué vamos á oír que nos haga á todos prosternar, que nos obligue á variar de juicio ante la razón de las razones? Si esa razón se ha de dar, ¿por qué se tarda tanto? ¿Por qué ha dado lugar á lo que ha ocurrido esta tarde, á lo que ciertamente no se hubiera verificado si el ministerio hubiera cumplido con los deberes que le impone su penoso y honroso encargo?

No me he hecho cargo de la doctrina que ha sustentado el Sr. general Pezuela, porque deseo hacerlo mas adelante. Despues de haber espuesto lo que me ha sugerido el proceder del gobierno, voy á entrar en la cuestión.

Señores, esta es cuestión de principios, es cuestión de prerrogativa del Senado, y es tan alta que no me acuerdo en los muchos años que llevo de parlamento haber asistido á otra mas importante ni mas grave. Si esta cuestión se resuelve á medida de los deseos del gobierno, desde ahora, señores, podemos cantar el *De profundis* al gobierno representativo. La verdad será que la inmunidad de los señores senadores ha concluido, como tambien la libertad de la tribuna, y ya sabemos cómo está la de la prensa, y faltando estas dos palancas del gobierno representativo se acabó la libertad, y los senadores estamos todos obligados á defender y sostener esta forma de gobierno.

Señores, los nueve decretos, que el gobierno anterior publicó, y la cuestión que sobre la inviolabilidad de los señores diputados se suscitó el año anterior en el Congreso, son dos testimonios bien patentes de que se quería acabar con el gobierno representativo. Y cuando la opinión se marca en ese sentido temiendo por las instituciones; cuando todo fomenta y sostiene este temor, cuando nadie se da razón de lo que pasa, ¿vamos nosotros á deshacer con nuestras manos la Constitución? ¿Vamos á acabar con la inviolabilidad del Senado, que es lo único que queda de los principios monárquico-constitucionales que mas ó menos avanzados todos hemos defendido?

El art. 40 de la Constitución dice que los senadores son inviolables por sus opiniones, y el general Narvaez lo que sufre no ha sido por otra causa que por el uso que ha hecho de sus derechos en el cargo de senador, y voy á probarlo.

El general Narvaez estaba en Loja retirado de los negocios públicos, y cuando se disolvieron las cortes por el ministerio Bravo Murillo todos sus amigos le escribieron diciéndole que las circunstancias eran graves, eran sumamente difíciles, y que por lo tanto se presentara aquí. El general atendió á ese deseo, y se presentó en Madrid el mismo día que se cerraron las cortes.

Habiéndose publicado los nueve proyectos de reforma, trataron de reunirse las personas que no estábamos conformes con ellos, y entre ellas el señor ministro de la Gobernación actual, que se presentó en una reunión que no tuvo lugar: nos reunimos para combatir en las elecciones el principio de reforma, no para otra cosa, y si hay alguno que crea que el objeto fué otro, que lo diga. Yo he asistido á esas reuniones en el concepto de que no era mas que para eso. Ya en el verano anterior se habían suscitado cuestiones gravísimas; se había hablado de un golpe de estado que bajo diferente forma se trataba de presentar, y entonces algunos funcionarios públicos con quienes se quiso contar, dejaron los cargos que desempeñaban por no estar de acuerdo con el gobierno en esto. Esta fué la situación en que el general Narvaez vino á Madrid.

En la junta que tuvo lugar, y á la que el general Narvaez asistió, se le nombró presidente por su carácter de capitán general y presidente que había sido del consejo de ministros. Esta reunión no ejerció acto alguno de hostilidad, y sin embargo al general Narvaez se le dió una comisión especiosa y con horas muy marcadas para salir de Madrid, comisión que es impropia, y que rebaja la alta dignidad del senador. Pero el general Narvaez no pudo prescindir de su carácter militar, y marchó al punto que el gobierno designó. ¿Y que hizo desde allí? Representar en uso de su derecho y según el artículo 4.º del tratado 4.º de la ordenanza del ejército, y puesto que esta cuestión es ó impropia se quiere que sea meramente militar, vamos á tratarla en ese terreno, sin que yo reconozca en esto que debe ser la doctrina que se establezca. La disciplina militar no alcanza á los senadores en el uso de su encargo, ni á los hombres políticos cuando no ejercen cargos militares.

El general Narvaez, en uso del derecho que le concede la ordenanza, representó; y esta exposición, señores, estuvo 20 dias en poder del presidente del consejo de ministros. En estos 20 dias se estuvo negociando con los amigos íntimos del general Narvaez, en cuyo número no me cuento, aun cuando soy su amigo, y á uno de esos señores le dijeron que se le daría una embajada al duque de Valencia. A otros se les dijo: «Ustedes son los que tienen alejado al general Narvaez: disuélvan Yds. el comité.»—Retíren ustedes, se les contestó, los proyectos de reforma, y el comité se disuelve.—No podemos retirar los proyectos, se dijo.—Pues en ese caso, no podemos disolver al comité.—Si hay quien ponga en duda la veracidad de estas palabras, que lo diga.

A los 20 dias de estar esta exposición en poder del presidente del consejo se publicó la Real orden de 11 de enero, en la cual se consignaron cuatro cosas gravísimas, cuatro cosas que rebajarían no á un capitán general, no á un grande de España, no á un hombre que ha sido presidente del consejo tanto tiempo, sino á un jefe cualquiera, á un oficial del ejército.

El primero que se le imputa al general Narvaez es el de haber incurrido en el desagrado de S. M.

Me remito á las palabras del entendido señor Peña y Aguayo que explicó perfectamente que en los gobiernos representativos no se puede caer en el desagrado de S. M.; pues los ministros y solo los ministros ejercen la autoridad bajo su responsabilidad. El nombre de S. M. no se debe tomar nunca en boca sino para actos benéficos y para hacer el bien; lo contrario es una cosa inexplicable, inconveniente á todas luces.

Ademas se impone una pena grave, gravísima al general Narvaez: primero, por haber faltado al respeto á su Reina; segundo, por haber infringido los artículos 2.º 5.º 6.º y 16

del título 2.º, tratado 17 de las ordenanzas militares: tercero, por violación de la ley de imprenta. Si estos cargos fueran ciertos, si el duque de Valencia hubiera faltado á todo esto que se dice en la exposición, ¿por qué ha tenido el señor presidente del Consejo de ministros por 20 dias esa exposición en su cartera? Esto hace declinar la responsabilidad en S. S.; porque yo dire, ¿cómo un presidente del consejo de ministros de la Reina de España que ve que hay quien osa faltar al respeto de su Reina no entrega á quien tal hace al tribunal correspondiente? ¿Cómo no ha de ser un cargo gravísimo para el señor presidente del consejo de ministros, pues lo que si todos tenemos la obligación de respetar profundamente á la Reina, él la tiene mas por la confianza que en él tiene depositada? Debíó haber entregado instantáneamente al general Narvaez para que fuera juzgado á su tribunal, que es este cuerpo, que somos sus pares.

Yo, señores, que no tengo instintos sanguinarios, yo que no he sentenciado á nadie á pena de muerte, hubiera pronunciado esa sentencia contra el general Narvaez si se hubiese probado que había faltado en los términos que se dice.

Esto es lo que hay que probar, esto; y hasta entonces, no tan solo las probabilidades están en favor del general Narvaez, sino que toda la responsabilidad recae sobre el consejo de ministros.

Yo siento molestar al Senado con estos detalles tan minuciosos; pero, señores, esta es una cuestión importante, y de alguna manera nos hemos de entender para llevar la convicción á los ánimos. Artículo 1.º que ha infringido el general Narvaez (es el segundo de ordenes generales para oficiales, y dice así (S. S. leyó): «Toda inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente; si tuviera queja de él la producirá á quien la pueda remediar, y por ningún motivo hará mal ejemplo con sus murmuraciones.» Señores, cuando yo lei este artículo y los otros tres que cita la real orden, mi primer movimiento fue de estupor, quedé atarido, yo no sabia si había leído bien, si había entendido la real orden; pero hay que tener en cuenta que los que han entendido esa real orden con muy hábiles. Y cuando no han encontrado mas que esos cuatro art. que explicar, es evidente que el general Narvaez no ha faltado.

¿De quien ha hablado mal el general Narvaez? ¿Del ministerio del señor Bravo Murillo? De la Reina, no puede suponerse. ¿Del ministerio Bravo Murillo? ¿Y donde están las murmuraciones? ¿Las hay por ventura cuando se manda la exposición al ministerio? ¿De que modo se comprende que este artículo alcanza al general Narvaez? Yo quisiera oír la explicación porque no encuentro analogía entre el caso del general Narvaez y el artículo citado.

Art. 5.º, segundo á que se dice ha faltado el general Narvaez (su señoría leyó: «El mas grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los gefes, es el no haber dado cumplimiento á mis ordenanzas y á las ordenes de sus respectivos superiores: la mas exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.») ¿Pues no ha dado cumplimiento el general Narvaez á las ordenes del gobierno? ¿No marchó inmediatamente? ¿Como se comprende eso? Esto es lo que los latinos llaman contra producentem; esto es una cosa inconcebible. Vamos á otro artículo.

Art. 6.º (S. S. leyó: «Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las ordenes de los gefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto mas grave, cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.») Es decir, señores senadores, que el general Narvaez, en uso del derecho que le concede el artículo 4.º de las ordenanzas, acudió por el conducto regular, por el ministerio de la Guerra, con la manifestación de sus agravios, sin faltar en nada, porque si en algo ha faltado no es de la competencia del gobierno resolverlo, sino de un tribunal. Pues entonces, ¿que aplicación tienen este artículo? Lo que dice relación á este artículo, así como lo que se refiere á los anteriores, no se explica de ninguna manera.

El art. 16 de la ordenanza, último de los infringidos por el general Narvaez, dice lo siguiente: (S. S. leyó: «Art. 16. Ningun oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un deslucamiento ó lugar fuera de la línea en que emplease á otro el general del ejército: este, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considerase mas conveniente á mi servicio; y prohibo que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso, ni manifieste agravio, cuya igual acción tendrá todo oficial general particular que mande cuerpo separado respecto de sus infe-

riores). Señores, esto parece una chanza. ¿Dónde están los ejércitos beligerantes? ¿En que estamos empeñados? ¿Quien es el general que el general Narvaez? ¿Que comisión se le ha dado ni dá que no haya querido desempeñar? ¿Estamos en España ó en Tetuan? ¿Que cosas, hombres graves como lo somos los españoles? ¿Podremos desconocer que está en desacuerdo con nuestro carácter?

Dice el artículo que el general en jefe empleará los oficiales y demas clases del ejército como mejor le parezca. ¿Estamos en este caso? He aquí las razones que yo tengo para juzgar que el duque de Valencia es inocente, que si fuera criminal, repito, se le hubiera aplicado la pena que la ordenanza prescribe para el delito que se le supone. Y como si fuera bastante el castigo correccional que se le impone, se le afronta publicando esta real orden se apela para ello á la real orden de 25 de abril de 1789; y como todos tenemos la ordenanza, aquí está esa real orden. (Lee.)

Esto es lo que dice la real orden; pero en otras reales ordenes se dice que para evitar los perjuicios que produce el immoderado arbitrio con que proceden algunos gefes de cuerpos del ejército en el arresto de sus respectivos subalternos, ha resuelto el rey por real orden general, que siempre que se prenda á alguno por delito ó esceso de consideración, se proceda inmediatamente á la justificación del hecho, y se le reciba su declaración dentro del tercer día, dando curso al proceso con arreglo á la ordenanza. Y que, señores, ¿no es delito de consideración faltar al respeto á S. M. y haber infringido cuatro artículos de la ordenanza?

Y no se diga, señores, que no ha debido ser procesado el general Narvaez, porque no halla comprendido en los tratados 6.º y 7.º de la ordenanza. El art. 8.º dice que todo servicio en paz ó en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo, y eso equivale á decir que las omisiones, faltas ó delitos que en el servicio militar se puedan cometer, se castigaran de la misma manera en una ú otra ocasión, no habiendo otra diferencia en los delitos ó faltas que puedan cometerse en uno ú otro tiempo, sino la de que en épocas de paz no es fácil incurrir en la falta de cobarde; pero los delitos se castigan de la misma manera, según la ordenanza: de modo que si el general Narvaez ha faltado al respeto á S. M., que es el mayor delito que puede cometerse, ha debido ser entregado al tribunal correspondiente, y de ninguna manera haberle sufrido la afrenta que se ha impuesto en su frente con la real orden que se publicó en la Gaceta.

En ella se dice tambien que ha faltado á la ley de imprenta, y de este cargo está aun mas ageno de ser responsable el general Narvaez. Si como se asegura el esceso consistió en haber publicado su exposición, yo preguntaría: ¿hay alguno que pueda decir que el general Narvaez ha mandado imprimir ese documento? Yo de mí se decir que no se quien lo ha impreso: pudo ser algun amigo oficial, ó tal vez algun enemigo encubierto. ¿Sabemos nosotros la verdad? ¿Como pues hacer un cargo al duque de Valencia por haberse publicado su exposición, cuando no es presumible que haya tenido parte en ello, pues en tal caso era indispensable que hubiera hecho el encargo desde Bayona, en donde se encontraba, y entonces la responsabilidad de la publicación todavía era mayor por parte del que mandó imprimirla, aun suponiendo que se hubiese verificado por orden del general Narvaez? El gobierno no obstante lo da como un hecho consumado, é impone un castigo por ello.

En esta cuestión, señores, se nota ademas que el gobierno, para castigar al general Narvaez, asegura que ha cometido faltas graves y para entregarlo á los tribunales dice que las faltas son leves; y yo pregunto, señores, ¿qué quedamos? ¿Son las faltas graves ó son leves? ¿Puede haber faltas que para un objeto sean graves y leves para otro? Eso, señores, es imposible, tratándose del caso que nos ocupa. Pues que, ¿ha podido cometer alguna falta el general Narvaez en que el gobierno, á manera de inspector de un arma, respecto de algun subalterno, le imponga una pena correccional por ser una falta leve en que no hay lugar á entregarlo á los tribunales? Las faltas, señores, que se imputan, ó son leves ó graves; pero nunca pueden dar lugar ni motivo á una disposición arbitraria del gobierno tratándose de un senador.

Además, señores, ¿se quiere hacer de peor condición á un capitán general de ejército, senador del reino y grande de España, que al último de los súbditos de la reina? Pues que ¿se le ha de tener menos consideración que al hombre que se lleva á la cárcel por vago, á quien se oye en juicio y se le permite alegar lo que crea mas conveniente, tan luego como pide probar su modo de vivir? ¿Por qué pues no se ha de oír al general Narvaez? ¿No con-

siderais vosotros, señores senadores, que todos podemos vernos en esa situación? Si se adopta el sistema que se sigue, ¿no puede suceder que los que se hallan empleados en las diversas carreras del estado sean alejados de aquí con un pretexto igualmente especioso que el de que ahora se trata, ó con otro cualquiera que imprima en su frente el sello de la infamia? ¿Y esto, señores, ¿se puede decir que pasa en una nación civilizada?

Si llega á sancionarse esto podría creerse que era cierta la especie de que el Africa principia en los Pirineos. Ningun súbdito de S. M. puede tener cerrado el camino para sincerarse, aquí puede decirse, que ó el general Narvaez no ha podido ser condenado por no haber cometido las faltas que se le imputan, ó de lo contrario ha debido ser entregado á los tribunales. Este es un dilema del que no puede salirse: ó lo uno ó lo otro: ó el general Narvaez es presunto criminal y se debe entregar á sus jueces para que conozcan de las faltas que haya cometido y sentencien con arreglo á las leyes, ó si nada de esto ha ocurrido es menester rehabilitarlo en su honra, y no ponerle obstáculo alguno para que fué nombrado por S. M. senador general Narvaez, y voy á hacer aquí una advertencia, y es que le nombro porque es indispensable, pero desearia no tener que hacerlo, porque no me gusta citar nombres propios y menos en casos como este, en que la cuestión no está en las personas sino en las cosas, por eso defiendo al general Narvaez, como defienda á cualquier otro Sr. Senador, y hasta el último súbdito de S. M. en un caso análogo, de la misma manera que lo hago ahora. Hecha esta salvadad digo que el general Narvaez, lastimado en su honra, ni esa ni ninguna otra comisión podía desempeñar.

En la milicia lo primero es el honor, y un militar á quien se deshonra y se afrenta no podía desempeñar esa comisión, porque no habia de ir pasando su vergüenza y su ignominia por toda Europa, y el general Narvaez ha estado escusivamente prudente al ver la injuria inmotivada que se le ha inferido, sin que proceda la pena de un tribunal, sino impuesta por el gobierno.

La carrera militar, señores, es la fuente de todos los hechos gloriosos y grandes de los tiempos antiguos y modernos: la carrera militar es la que ha creado la nobleza, la grandeza de España, los lores ingleses y toda la aristocracia de los pueblos europeos: la cuna de todos los hechos gloriosos y célebres se ha encontrado en los combates. Los tronos de Europa, fundados sobre la base de los grandes hechos de armas, se han conquistado con la espada, y con ella se han adquirido el esplendor y la gloria de las naciones. El honor militar es una cosa que no está definida, que no está escrita en ninguna parte: pero que sin embargo existe, y desgraciado el país en donde no hay honor militar, porque entonces el espíritu militar no se fomenta ni se crea y consolida como conviene á la consolidación de los imperios.

El honor militar, señores, es de tal naturaleza, que á pesar de no ser una cosa tangible, no por eso deja de ser verdadero é indispensable; y hasta tal punto es esto exacto, que el gran rey D. Carlos III, despues de dar la pragmática sobre desafios, supo que dos oficiales que se ofendieron mutuamente no se batiaron por no desobedecer la reciente pragmática; el rey los mandó á Segovia, disponiendo que fuesen juntos por el camino, y cuando Hegaron hizo Carlos III preguntar al gobernador si se habían batido, y como contestase que no, despidió á los dos oficiales de su guardia; y esto lo hizo el gran rey, porque conocia que el honor militar era indispensable mantenerlo aun por encima de las leyes.

Podria traer ejemplos mas recientes y citar ministros que estando en el banco negro se han batido por su honor, faltando abiertamente á las leyes: podria nombrar ministros que han tenido que tomar parte en varios duelos, y lo que es mas, que han tenido la desgracia de herir mortalmente á su adversario; y digo la desgracia, porque es mas desgracia que morir la de matar en duelo á su contrario. Podria citar en fin hombres inofensivos, incapaces de manejar un arma, que siendo altos funcionarios públicos se han batido, sobreponiéndose á las leyes por convenir á su honor.

El espíritu militar, señores, cuando se funda bien en las naciones, es el que engendra los grandes hechos, y cuando se acometen empresas como las que han acometido nuestros antepasados y nuestros contemporáneos, es preciso que el espíritu militar esté muy alto, y para eso es tambien indispensable no deprimir á la clase mas alta de la milicia. Pregunto yo: ¿Que dirán los tenientes generales cuando vean que se trata así á un capitán general? ¿Que dirán los mariscales de campo? Y siguiendo la progresion, ¿qué dirán al ver esto las últimas clases de la milicia? Dirán, señores, que la milicia es lo último en la sociedad

española; y señores, aquí el ser militar es lo mas honroso que hay que ser.

Voy, señores, á explicar lo último que he dicho, porque puede no haberse entendido bien, y quiero ser muy esplicito y que se comprenda con claridad esta idea. Creo que Cervantes no resolvió la cuestión de supremacia entre las armas y las letras, porque entonces no se conocia la disciplina militar como hoy se conoce. Creo, señores, que la carrera militar es la primera carrera del Estado, y diré por qué. No la considero á esta altura porque los servicios militares sean mas útiles, mas importantes ni merecidos de mas altas recompensas que los de las demas carreras, no: la considero así, porque al entrar en la milicia se pierde el libre albedrio; porque la disciplina es severísima, y porque lo que en cualquier otra carrera produciria unicamente una falta leve, en la milicia lleva hasta el patibulo. Porque el militar, rígido observador de sus juramentos y de la ordenanza, va á buscar la muerte con frente serena, aun cuando tenga la conciencia de que se le lleva á una muerte inútil, estéril y sin resultados. Por eso creo, señores, que el sacrificio que se hace en la carrera militar es un sacrificio mayor que el que se puede hacer y se hace en las demas carreras del Estado.

Pero esto no se entiende con el militar político, el militar político no está sujeto á la ordenanza por sus actos políticos; estos no pertenecen á la disciplina; la disciplina militar no tiene lugar sino en las filas, en el ejército, donde hay soldados que mandar, pero cuando un general por la voluntad de la corona y á propuesta del consejo de ministros es nombrado senador, entonces es ya un hombre político y acaso contra su voluntad, como ha sucedido al que habla.

En efecto, el Sr. Luzuriaga sabe lo que voy á decir. Cuando el general Narvaez me propuso á S. M. para este alto cargo, se lo agradecí mucho, pero no lo hubiera aceptado: queria, como hombre político, ser diputado, ó nada. Pero el Sr. Luzuriaga me dijo que no habia medio de renunciar, y permaneci en mi puesto contra mi voluntad. Pues bien: á mí el gobierno de S. M. me nombró senador, vine aquí. Se me arranca de mi casa y de mis exclusivos deberes militares; se me trae á este cuerpo, donde en uso de mi derecho digo lo que tengo por conveniente, donde sustentó mis opiniones con independencia, y donde crezco en importancia (hablo hipoteticamente) tanto como el Sr. duque de Valencia, y por haber hecho libre uso del cargo que el gobierno me ha concedido contra mi voluntad, se me destierra, se me condena al ostracismo, se me hace pasar por infinitas amarguras, y se me aleja de este cuerpo faltando á la constitucion y á las leyes. Si esto se establece como un principio, ¿no podremos decir que la clase militar es la peor mirada del Estado? ¿No podremos decir que los generales españoles somos los paria de la nacion?

Si queréis, señores ministros y senadores, que el ejército español imite á los valientes de Numancia, que despues de acabadas sus provisiones y de sustentarse con animales inmundos encendieron hogueras, en las que arrojaron primero á sus mugeres é hijos, y en las que se precipitaron ellos para no entregarse al vencedor; si queréis que nuestros hijos imiten el valiente ejemplo de los heroes de Zaragoza de Gadesa y de Ceniceró, enalteced la clase militar, rodeadla de consideraciones, dadle lo que se merece, y no tratéis á los primeros dignatarios de la milicia, de una manera tan poco conveniente y tan depresiva como se ha tratado al capitán general duque de Valencia.

Señores, el Senado es el primer tribunal de la nacion; y nosotros estamos llamados en su caso á juzgar á los ministros que puedan ser acusados. Ahora bien: yo pregunto una cosa. Si este ministerio fuese acusado por el Congreso, y le sucedieran ministros amigos suyos, y tuvieran que venir aquí á ser juzgados, y este votara lo que el gobierno quisiese, ¿seria tan difícil tener una mayoría para salvar al ministerio acusado, haciendo que tuviese mayoría, en la votación que aquí tuviese lugar? ¿No podria conseguirse este resultado disponiendo de los 80 ó 90 generales y demas militares que se sientan en esta Cámara.

Porque hay que tener en cuenta, señores, que el Gobierno al mismo tiempo que dice que se coartan sus facultades y se limita el ejercicio de las que puede disponer, hace frecuentes nombramientos de senadores, de los cuales la mitad al menos recaen en generales: lo que prueba dos cosas: primera, la importancia de la clase militar; segunda, que no hay incompatibilidad en esta clase con el cargo de senador. Cualquier ministerio podrá tener mayoría en este cuerpo alejando á los generales que le estorbemos. Y esto le daría el mismo resultado que lograba Tarquino en su Senado, con la única diferencia de que aquel los mandaba asesinar con el puñal; en uno y otro caso se pierde el prestigio y la consideración, y muer-

ren moralmente estos cuerpos. Es pues, señores, claro y evidente que el gobierno no puede tener la facultad de alejar bajo ningún pretexto de este sitio á los Sres. senadores.

El art. 193 del Código criminal establece lo siguiente: «El que impidiere á un senador ó diputado asistir á las Cortes, ó los injuriase ó amenazare por las opiniones emitidas en el Congreso ó en el Senado, será castigado con la pena de prision correccional.»

Yo pregunto, señores: ¿se ha impedido ó no al Sr. Narvaez venir aquí? Si se le ha impedido, el gobierno está comprendido en este artículo; el gobierno es justiciable por este hecho; nadie lo negará.

Vamos á otro hecho que es de mucha gravedad y que tiene analogia con el de que nos ocupamos: hay mas, recae en la misma persona.

El general Narvaez, cuando vino en la época á que me he referido, teniendo en cuenta el decreto del año 1850 que manda que los ministros sean jefes en sus respectivos ramos, se presentó al señor ministro de la Guerra, y creyó que estaba en su derecho no presentándose al capitán general de Madrid. Este creyó conveniente hacer sobre eso una consulta al gobierno y el gobierno pasó la consulta al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Este tribunal acordó lo que tuvo por conveniente, y el gobierno, separándose del dictamen del tribunal, se conformó con el de los fiscales; pero yo creo que no fue con todo el dictamen, y si bien concedo al gobierno el derecho de conformarse con el dictamen del tribunal ó el de los fiscales, ó de separarse de los dos, de ninguna manera le concedo la facultad de conformarse ó separarse de parte de ellos. El gobierno no ha podido decir que se conformaba con el dictamen de los fiscales, habiéndose separado de él en parte. No se si esto es cierto, por esto pedía el expediente para cerciorarme, pero se me ha asegurado que se ha separado del dictamen de los fiscales y que ha dicho que estaba conforme con él. ¿Y como ha resuelto esta cuestión?

Deprimiendo la alta clase de capitanes generales, rebajandola hasta el punto que podria suceder que un general tuviera que presentarse á un coronel ó teniente coronel que mande en una plaza. A esta condicion se ha venido á reducir la clase de capitanes generales. Aquí está la real orden que dice: (S. S. la leyó.) Voy á citar, aunque sumariamente, los hechos que están en contradicción con esta resolucion.

(Aqui leyó S. S. un artículo de la instrucción de 4.º de enero de 1714, un real decreto, una real declaracion y varios artículos de la ordenanza.)

El Sr. general SERRANO: Señores, yo creo que todo cargo es renunciabile para un hombre político, y en esto no se ofrece ningun conflicto ni se crea ningun embarazo para el gobierno: todas las dificultades que hasta ahora han surgido, han sido emanadas del gobierno.

Ningun militar se niega en ningun caso á desempeñar un cargo en que el honor, el deber, el servicio público lo exija. No se ha presentado aun aquí un caso de que un general haya dejado de aceptar ningun cargo importante, y se han presentado ya varios en los que el gobierno ha abusado del poder de que se cree investido; haciendo y tratando á los generales de una manera poco conveniente. La prueba de que todo cargo es renunciabile, es que los generales en jefe de los ejércitos de operaciones despues de dar una batalla, acaso el día antes de darla, han hecho dimision de sus cargos y los gobiernos las han admitido.

Es imposible por consiguiente que se presente un caso que tenga siquiera analogia con este que he citado, pues el caso de tener que dar una batalla es el mas importante, y sin embargo los gobiernos las han admitido, y muchas veces añadiendo que era una delicadeza estremada del general en jefe. He aquí hasta que punto los altos cargos de la milicia son necesariamente renunciabiles, porque un general en jefe puede estar en desacuerdo con los planes del gobierno.

El militar á quien el gobierno diese un cargo peligroso y no quisiera ir seria indigno de tal honor, y como decia muy bien el señor Arrazola, nadie habrá que se niegue á servir al estado, cuando el estado lo necesite: no es por lo tanto discrecional admitir ó no mandos los generales, sean ó no senadores, porque todos admitirán siempre los mandos que se les confien, cuando esto se haga en buenos términos, cuando el gobierno esté en su derecho haciéndolo y tengan importancia; pero cuando se toman pretextos para cosas que nada significan, cuando se hace hasta un abuso del derecho de que se supone investido el gobierno, los generales que tengan dignidad y sean senadores vendrán aquí reclamando y harán bien en ello.

Es un absurdo, señores, suponer que los generales empleados podrian dejar el mando que tienen y venir aquí. Un general que ha aceptado un mando y que está desempe-

ñándolo, mientras el gobierno no lo releve de él, no puede, sea ó no senador, abandonarle, porque cuando voluntariamente lo admitió, si este general desamparara su mando ó puesto sin estar autorizado por el gobierno, debería ser entregado al tribunal competente, porque seria digno del mayor castigo. Al general Narvaez se le da el encargo de desempeñar una comision de investigaciones en el extranjero; esta comision es impropia para un capitán general que tendria muchas veces que ir con el sombrero en la mano suplicando y rogando para saber lo que se quiere que investigue, lo que no se podrá averiguar en muchos casos sino por medios subrepticios é impropios de un general. Este general cae enfermo, y se le dice puede quedar en el extranjero á restablecer su salud, y al mismo tiempo la mayor parte de los capitanes generales de provincia que desempeñan cargos tan importantes, vienen á ocupar sus asientos en el Senado, no sé si por su voluntad ó por si la voluntad del gobierno.

Señores, se dice que el art. 23 del reglamento del Senado determina que el gobierno puede disponer á su arbitrio de los senadores que sean militares. Este es un error, la redaccion del artículo podrá ser lo que se quiera; pero la verdad es que aquí no se pre-juza ninguna cuestión. Si algun señor senador tuviere que ausentarse lo pondrá en conocimiento del Senado; es decir, que el senador que se le ha conferido el derecho de ausentarse, puede hacerlo por su propia libertad, sin que quiera decir sea obligatorio del senador el ausentarse cuando el gobierno quiera, sea militar ó no; esto es una cosa que no ha podido estar en el ánimo de los que formaron el reglamento, y aunque hubiera estado era esto cuestión de una ley, y de ninguna manera de un reglamento.

El art. 45 de la Constitución dice que el Rey pueda disponer de la fuerza armada de mar y tierra, distribuyéndola como mejor le tenga por conveniente; al hacer esta cita no se tiene en cuenta que este artículo comprende muchos extremos: dice que el Rey tiene la prerogativa de expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes, cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia, indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes etc., etc., es decir: que esta prerogativa se ejerce bajo la responsabilidad del gobierno, y es inconcebible que en la fuerza armada se quiera comprender á un general aislado que no manda fuerza.

Desde la invencion de la pólvora la fuerza ha sido substituida por la inteligencia y por el corazon. Un general solo no es fuerza armada, y lo será cuando esté mandando á soldados. Pero un capitán general de ejército sin soldados que mandar, sin operaciones que dirigir, no es fuerza armada; ¿cómo ha de considerarse fuerza armada? La fuerza armada es una unidad colectiva, un individuo no es mas que un individuo armado. He aquí otra de las razones que me mueven á creer que todo ha sido buscar pretextos para salir del paso.

Vamos, señores, ahora á entrar en la cuestión práctica, en los precedentes del Senado. Entre estos precedentes hay uno que no se ha tenido en cuenta hasta ahora. En 1842 se recibieron en el Senado varias comunicaciones del señor ministro de la Guerra, participándole haber ordenado á los capitanes generales Ayerbe, Chacón, San Miguel, y al gobernador de Cádiz señor Espinosa, que en atención á la gravedad de las circunstancias suspendieran su venida al Senado. Estas comunicaciones se leyeron, y el señor Ruiz de la Vega, y siento que S. S. no se halle presente, dijo: (Aqui unas palabras del señor de la Vega.)

Esto decia el señor Ruiz de la Vega. Siguió el debate y se resolvió nombrar una comision. A pocos días aconteció la sublevacion de Barcelona, las Cortes se prorogaron, y no hubo, por consiguiente, ulterior resultado.

Se me dirá que aquel Senado no era el Senado actual. Yo contesto que aquel Senado era virtualmente para las acciones de la ley lo mismo que el actual; no estaba organizado de la misma manera que este; pero tenia las atribuciones, las facultades y todos los medios que tiene este de intervenir en la formación de las leyes y de ocuparse de las grandes cuestiones que interesan al país.

«Se leyó el acuerdo tomado por el Senado en 4 de junio, cuya lectura habia reclamado el señor Campuzano.»

Este acuerdo le he buscado en el archivo y no le he hallado; pero se deja ver que hace á mi propósito; por lo que dijo á continuación el señor Ruiz de la Vega.

Vamos á otro precedente, señores senadores, al de 1847. En dicho año un senador á quien se habia querido confiar el mando de la capitania general de Navarra creyó que no debía aceptarlo, porque estaba sosteniendo cuestiones muy graves en el Senado, haciendo la oposicion al gobierno. En seguida se

le pasó una real orden para que marchara á inspeccionar los cuerpos del distrito militar de Navarra.

Este senador era responsable, virtualmente hablando, de la revalidacion de los grados concedidos por el general Espartero, por el duque de la Victoria, que no estaban aprobados, y que él estaba sosteniendo aquí que debian aprobarse, como tambien estaba abogando por la conveniencia de que se diese una amnistia: en oposicion contra el gobierno creyó que su puesto en el Senado, que el desempeño del cargo de Senador era preferente al de la comision que el gobierno le confiaba.

El gobierno creyó conveniente venir á pedir autorizacion al Senado para encausar á aquel senador, y el Senado sin prejuzgar cuestion alguna dijo: ¿pides autorizacion para formar causa á un senador porque dices que ha falta á la disciplina? fórmasela. Cualesquiera que fueran las palabras aquí pronunciadas, los discursos, la resolucion del Senado, no fué otra, y yo diré por qué fué esa resolucion. Se tomó tal resolucion porque hubo falta de sinceridad en algunos que indujo á error. No diré de parte de quién estuvo la falta de sinceridad, ni á quien indujo á error. Entonces, usando de la omnipotencia parlamentaria que yo no reconozco, si se quiere, en teoria, pero que es un hecho, el Senado resolvió que se le formara causa, lo que se hizo precipitadamente sin guardar los trámites que establece el reglamento. El interesado hubiera deseado presentarse aquí á defenderse; pero cuando llegó á su noticia que se trataba del asunto ya se habia terminado la discusion.

El Sr. marques de ARMENDARIZ: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo se le concederá á V. S. la palabra.

El Sr. SERRANO: Señores, he dicho que una falta de sinceridad indujo á error, y me afirmo en ello. Yo no habia leído la sesion á que he hecho referencia hasta estos dias, y no conocia la lista de los que habian votado. Hoy no tengo mas que tributar gracias á todos los que tomaron parte en aquel debate, y muy particularmente á los señores Luzuriaga y general Concha.

Vino otro ministerio, y mientras tanto la causa seguia. El fiscal dijo que no habia motivo para la formacion de causa al general senador, porque se rozaba con la prerrogativa: el auditor opinó de la misma manera, y el gobierno pasó una comunicacion, leida el otro dia por el general Sanz, diciendo que lo actuado no sirviera de nota al senador. Y preguntado el Gobierno por el Sr. marques de Miraflores, decia: (Leyendo: el general Serrano... por el Gobierno.) Y hay que tener en cuenta que entonces no existia la ley de enjuiciamiento que nos pone en el caso de reconocer que no hay otro tribunal para juzgar á los senadores que es el Senado: y esto es lo que hizo decir al Gobierno que podia formar causa á un senador. No contestó evasivamente el Sr. Pacheco, como dijo el Sr. Sanz; y por cierto que es bien extraño que el señor Benavides, que pertenecia al ministerio del Sr. Pacheco, no saliera á defender al gefe de su gabinete.

El Sr. VAAMONDE: Pido la palabra.

El Sr. SERRANO: Lo mismo digo del señor Vaamonde que del Sr. Benavides, que de todos los que pertenecieron á aquel ministerio: que es muy extraño que al oír al señor Sanz no pidieran la palabra para decir que nunca el Sr. Pacheco ha evitado discusion alguna, para decir que el Sr. Pacheco es uno de los hombres mas ilustres, de mas capacidad, de mas inteligencia y mas honradez, y que siempre le sobra la altad para todo.

El Sr. Pacheco contestó categóricamente, llegó enunciando las doctrinas del Gobierno hasta donde podia llegar, y cuando no podia mas, anunció clara y lealmente de su propia cuenta lo que tuvo por conveniente. (Leyendo.) ¿Es evasiva esta contestacion? ¿Eludia el Sr. Pacheco alguna cuestion? ¿No era claro su lenguaje como la luz del medio dia? En seguida el señor presidente del Consejo de ministros ofreció traer una ley, y la trajo. Despues se cambió el ministerio, y retirada la ley fué llevada al consejo real y al tribunal supremo de guerra y marina, es decir, á los dos tribunales supremos de la nacion en el órden administrativo, judicial y militar, y los dos opinaron de la misma manera que el Sr. Pacheco. Hé ahí como en vez de ser este un precedente favorable al Gobierno, lo es á las doctrinas que yo profeso.

Vamos al caso del Sr. marques de Novati-ches. Este señor estaba aquí de cuartel: las Cortes se hallaban suspensas; el gobierno estimó conveniente (y yo creo que hizo muy mal) enviarlo de cuartel á Canarias, y luego moderó la pena, que pena la llamo yo á esta clase de resoluciones, y dejó en Cadiz al señor marques. Pero inmediatamente que las Cortes se convocaron, la primer diligencia del Ministerio fué hacer que viniera al Senado el

Sr. marques, y aun todavia discutimos acerca de que era un mal hacer que un general mudase de domicilio por capricho del gobierno. Yo no tengo nada que variar hoy de cuanto dije entonces.

Creo que la inviolabilidad del senador debe ser respetada, porque está íntimamente ligada en su esencia con la forma del sistema representativo, y atacando aquella se ataca á este por su cimiento. Yo entiendo que un militar puede no hacer lo que el gobierno mande, cuando el gobierno no puede mandarlo. Voy á poner un ejemplo. El ministro de la guerra es hoy un gefe natural, como lo es de todos los militares, porque es el general en gefe de toda la fuerza de la nacion, segun el decreto del año 1850, que aun no me parece acertado. Pues bien: si el ministro de la guerra me dijera: póngase V. su uniforme, tome V. un batallon y vaya V. con él á desalojar á los senadores de su palacio, no iria, lo desobedeceria, y me presentaria en la barra del congreso á acusarle primero, y luego vendria á denunciar el hecho á este sitio. He aquí como todo lo que se manda no se puede obedecer.

Señores, iba á ocuparme de refutar el discurso del Sr. Sanz y marques de la Pezuela, pero estoy cansado y el senado tambien, y por lo tanto no me ocuparé de una porcion de cosas de que iba á hacerlo; mas no podré menos de decir que para mí está antes, mucho antes que la ordenanza del ejército la constitucion del Estado: que yo he sabido obedecer ciegamente como militar, y he sabido hacerme obedecer ciegamente como gefe: que yo no tengo que arrepentirme de haber dejado de cumplir un solo dia la ordenanza, ni mis soldados han dejado de obedecer lo que yo he mandado aunque haya sido una temeridad. Por consiguiente tengo toda la seguridad que puede tenerse de que soy obediente y subordinado, y obedecido cuando tengo el derecho de hacerme obedecer, porque he mandado con energia, sino con gran sabiduria, con celo y con conciencia.

Pues bien, así y todo profeso esta doctrina: la Constitucion del Estado es antes que la ordenanza del ejército y la ordenanza está derogada en todo lo que sea contrario á la Constitucion. La Constitucion del Estado es la ley constituyente del pais, es la ley que obliga á todos los ciudadanos, es el pacto entre la corona y el pueblo, está sobre todas las demas leyes orgánicas que son revocables, variables y mudables. En ese caso está la ordenanza del ejército, y por cierto que hay pocas leyes que necesiten tantas variaciones como ella, que si tiene muchas cosas buenas, tiene otras muchas que no están ya en armonia con estos tiempos.

Por consiguiente repito y sesto que en mis doctrinas la Constitucion del Estado es antes, mucho antes que la ordenanza, porque esta es una ley variable, segun las circunstancias, como todas las leyes secundarias. Que es verdad que la ordenanza está dictada con sabiduria; pero que se escribió antes que en España se conociera el sistema representativo, y que no está en armonia con la Constitucion de 1845.

Creo que la ordenanza es obligatoria para los militares que están en actos del servicio como tales militares; pero tratándose de actos esencialmente inherentes al cargo de senador, es un absurdo invocar la ordenanza.

Yo, señores, he reclamado varias veces en este sitio que se estableciera una ley que fijase la situacion de los senadores. No quiero de ninguna manera impedir la accion saludable que el gobierno debe tener para todos y cada uno de los súbditos de S. M.; lo que quiero es que á la arbitrariedad sustituya la conveniencia; al capricho la utilidad, la justicia; esto es lo que deseo, lo que anhelo; á esto me hallarán constantemente dispuesto los señores senadores.

Yo deseo mas; yo quisiera que se estableciesen incompatibilidades, como sucede en el congreso y la opinion pública indica, desandando que se amplien. Yo creo que un senador estaria en su derecho aceptando ó no el cargo que se le diese; pero fuera militar ó no lo fuese, mientras desempeñase su cargo, y algun tiempo despues, no debe ya tener derecho á venir al Senado. Esto, señores, daría mas independencia á este cuerpo, y nos evitaria muchos compromisos, como el de dejar los distritos abandonados para venir á tomar asiento en este cuerpo.

Se habló aquí el otro dia de que podia el general pedir el retiro. Esta fué una equivocacion, pues no hay tal ley de retiros para los militares. Hablando de los generales y brigadieres dice ese reglamento (que podrá en hora buena estar vigente; pero en cuanto á retiros no lo está, porque hay una ley posterior): «Concedo exencion de estas obligaciones á los generales, quedando libres de todo servicio y en facultad de elegir el pueblo que mas les acomode.» No dice pues ese reglamento absolutamente nada de lo que se pretende.

El general que quiera fijar su residencia pue-

de hacerlo sin mas que sufrir una rebaja en el sueldo; por ejemplo: el mariscal de campo en lugar de 30,000 tendrá 20; por consecuencia, repito que no hay tal ley de retiros; no hay otra cosa sino la facultad de elegir el sitio de residencia con el descuento que está señalado. Un mariscal de campo que estaba en ese caso acaba de ser ascendido por el gobierno á teniente general: esto prueba que no habia tal ley. Yo estoy de acuerdo con el Sr. ministro en lo que ha hecho, pues ese general no estaba retirado.

Señores, si los actos, si las palabras, si los discursos del general Narvaez han de formar jurisprudencia para él, están ya demas todas las leyes: impóngasele á todo el mundo la pena del talion; juzguese á cada cual segun sus palabras y sus obras, y estamos aquí demas.

El general Narvaez no es una excepcion, y por lo mismo no forman jurisprudencia sus palabras ni sus errores, si los ha cometido. El general Narvaez está exento de este cargo mas que otro, porque tiene un carácter vivo y fogoso, y los que tenemos ese carácter estamos mas sujetos á equivocacion en los debates. La jurisprudencia que aquí quiere establecerse por las palabras del general Narvaez es cosa inadmisibile, no sirve para nada, es hasta ridicula.

Voy ahora á tratar de una cuestion grave. Pocas veces me levanto, porque tengogran repugnancia á hablar; pero ahora es preciso. No creo digno del Senado, ni de los señores ministros, ni del proverbial carácter y nobleza de la nacion española, que estemos tratando esta cuestion en un terreno especioso, falso, en un terreno movido, que no es el de la verdad. Creo que el Gobierno puede tener motivos graves para alejar al general Narvaez, pero creo que no son los que ha expuesto.

Ahora bien: ¿no seria mas digno, mas honroso para nosotros, no nos justificaria ante la opinion pública, no dariamos un testimonio de nuestra imparcialidad si se dijera toda la verdad? Y si no es conveniente manifestar la verdad en sesion pública, ¿no está prescrito, no está consignado en el reglamento el que puedan en ciertos casos ser secretas las sesiones? ¿No son los señores senadores bastante circunspectos para que se les pueda hacer una revelacion? ¿No debemos tener presente toda la verdad para poder resolver con conocimiento de causa? Lo que he dicho es hipotético; yo respetaria los motivos que pudiera haber tenido el gobierno; pero cuando no se manifiestan, cuando, nada se dice, temo que no haya sinceridad.

Si esos motivos consistiesen en alguna rivalidad que puede haber con una persona de la importancia del general Narvaez; si se temiera que viniese á estos bancos á sostener los buenos principios, y que con su importancia, con su saber, con su prestigio, abjurando algunos errores consolidara una opinion constitucional contra un gobierno de doctrinas inexplicables, indeterminadas, indecisas; si se temiera que viniendo aquí pudiera llegar al poder como se llega en los paises constitucionales: si fuera todo esto envidias miserables no sé de quien; si fuera el deseo de ejercer una venganza... ¿cooperariamos nosotros á esto? ¿Favoreceriamos esa rivalidad, esas envidias, esa venganza? Esto seria repugnante. Yo estoy dispuesto á sacrificar todo lo que sea necesario en provecho de la Reina y del pais. Si el general Narvaez ofrece peligros viniendo, dígame francamente; pero si no hay nada de esto, si las razones que se han dado hasta ahora son especiosas, insuficientes, impropias de tratarse en este debate, sepamos tambien á que atenernos.

De todos modos, y sea la que quiera la resolucion del Senado, un senador ha sido acusado de tres graves delitos, habiendo por ello incurrido en el desagrado de S. M.; y no sé como podria justificarse sino reclamando una y otra vez que se le oiga en juicio. Porque, señores, condenar á un senador sin oírle, sin defensa, sin ningún género de amparo, no seria ya una injusticia, seria una iniquidad, y no creo de ninguna manera que pueda darse lugar á eso ni por el gobierno ni por este respetable cuerpo.

Si esto se establece y sanciona, ¿quien estará seguro en su honra? ¿quien estará seguro en su libertad? ¿Qué haremos para desempeñar honrada y concienzudamente nuestro cargo y evitar las iras del poder? ¿Quien puede lisonjearse de hallar aquí el medio de armonizar esos extremos? Yo creo que si el gobierno está armado de los rayos de Júpiter y puede lanzarlos contra los senadores, dejan estos de ser inviolables, y tienen graves peligros que arrostrar para acudir aquí; y yo de mí se decir que no quiero arrostrar peligros que no sirven para conservar los derechos del pais, el prestigio del Trono y la libertad é independencia de mi patria. Peligros con motivo de debates, y debates como estos, declaro que no quiero correrlos si se me deja á merced del Gobierno, porque me creo comprometido en mi libertad, en mi honra, en todo.

¿Va á establecerse en este nuevo campo de Agramante la ley de represalias? ¿Se hará con los actuales ministros lo que hoy hacen con el general Narvaez? ¿Harán mañana esos señores lo mismo con los hombres de otras carreras que les estorben? Y cuando las oposiciones lleguen al poder, ¿procederán del mismo modo? ¿Seria esta ley de justicia, de equidad? Señores, si mañana subieran al poder los hombres de la oposicion (cosa que puede suceder) tal vez harian con los señores que sostienen ciertas doctrinas lo que quieren hacer con ellos. ¿Y como se defenderian entonces? De ninguna manera. ¿Quiénes serian entonces los defensores de los señores conde de Alcoy, Sanz, marques de la Pezuela, conde de Mirasol y general Lara? Todos los que no vemos personas sino principios seriamos los que nos encargariamos de su defensa, y lo haríamos con el mismo calor con

que defendemos hoy á un desgraciado proscrito que ha sufrido una enfermedad que lo ha llevado á las puertas de la muerte, cuya muerte, si haber ocurrido, hubiera sido de la responsabilidad del ministerio.

No se crea, señores, que soy generoso, como algunos me han dicho, al votar y defender al general Narvaez; lo hago porque así lo reclaman la justicia, la razon, el principio de moral cristiana, porque no quiero para mí mas lo que no quiero para mí.

Para concluir, señores senadores, yo recordaré á esta cámara que el proscrito que tratamos de arrancar de ostracismo, que no es otra cosa lo que se le ha impuesto, ha sido por mucho tiempo el ídolo de este cuerpo; que ese proscrito ha constituido y creado este Senado; que casi todos los nombramientos nuestros están firmados por él; que todos han sido sus amigos, y mayor parte sus favorecidos, otra parte sus adversarios, y á sus amigos por amigos, y á los favorecidos por favorecidos, les pido que mediten lo que van á hacer; que pesen bien en su conciencia la razon que alegan en esta cuestion al general Narvaez; y á los adversarios políticos les pido que tengan en cuenta que á los enemigos políticos ó de cualquiera otra clase que se les debe conceder el campo libre, las armas cortadas y los medios de luchar bien y en regla, como caballeros.

No es propio de la lidalgua española alejar á un adversario; lo que se hace es acercarle para luchar cara á cara y con nobleza. Si tenéis odios y resentimientos con el general Narvaez; si creéis que ha sido bernado mal; si creéis que es peligrosa su existencia política, luchad con él, acabad de destruirlo.

Por lo tanto yo replicaré al Senado, y es lo mismo que le pido, que medite bien lo que va á decidir, que haga justicia, y nada mas que justicia al señor duque de Valencia.

El Sr. SANZ: Yo, señores, no obstante lo mandado por el señor general Serrano, creo que puede y debe invocarse la ordenanza tratándose de militares, porque es una ley vigente á que deben atenerse, y yo me encontré en un caso análogo al de que se trata, no necesaria acudir pidiendo la defensa al Senado, sino hacer uso del derecho que me concede el art. 8.º del reglamento del año 28, segun el cual me quedarían 30,000 rs y estaria exento de todo servicio. Este modo procedería si, como ha dicho el señor Serrano, la oposicion viniese á ocupar ese banco.

El Sr. LERSUNDI: Siento, señores, verme en la posicion de interrumpir el curso natural de esta cuestion, pero me precisa á ello la alusion que ha hecho el señor general Serrano. Yo creí siempre que el gobierno habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que en el caso que nos ocupa nunca pudiera dirigirse un cargo; pero no solo se le ha hecho, sino que se ha aludido á lo que ocurrió en una cuestion en que yo tomé alguna parte, sobre lo cual voy á manifestar al Senado lo que me parece conducente.

Cuando el señor general Narvaez vino á la corte le supe á las 24 horas, y consideré que tal vez por las molestias del viaje ó por falta de salud no habria podido presentarse; pero pasadas otras 24 horas supe que habia marchado á Aranjuez, y entonces ya era un hecho deliberado la no presentacion. Empecé á recoger datos y vi que la práctica indicaba que los capitanes generales de ejército se presentaban á los de provincia no como superiores, sino como á representantes del gobierno en el distrito de su mando; pero no pareciéndome esto bastante fui á reconocer las disposiciones vigentes en la materia, y en una real orden del año 1804 encontré un caso análogo al que nos ocupa, y no creyéndole todavia suficiente fui á buscar el fundamento de esas disposiciones.

Reconocí el expediente y hallé dos cosas muy notables: el del duque de Alba, capitán general, presentándose al coronel Cortés, teniente rey en Valencia; y el del duque de Werwich, tambien capitán general, presentándose á un capitán jefe de un destacamento en la frontera de Francia, como representante ambos de la autoridad local del gobierno. Este expediente propuso la real orden del año 4; y en ella, al presentarse á los generales que tengan obligacion de presentarse á los capitanes generales y gobernadores de provincia, se usa de la voz genérica General, que comprende hasta al ultimo mariscal de campo. Con el derecho que me daban estos antecedentes, elevé al gobierno una consulta que el señor ministro de la Guerra me permitiera leer. (Leyó.)

Estoy conforme con S. S. respecto á la doctrina de que los superiores deben mandar á los inferiores; mas no es esa la cuestion, sino la de que un capitán general de ejército sin mando debe estar á las órdenes del de provincia: pues así está prevenido por la ordenanza, al disponer que á los vireyes y capitanes generales de provincia estén subordinados todos los que se hallen dentro de ella, no por el empleo que tengan, sino por la autoridad que representan. Esto es lo que ha sucedido y nada mas: en ese asunto no ha habido otra cosa que una autoridad celosa de sus deberes y prerrogativas.

El Sr. ARMENDARIZ: Ha hecho referencia el señor Serrano al dictamen de una comision de que formé parte, y al acuerdo que se tomó por el Senado. S. S. ha reconocido que aquella comision estuvo circunscrita, porque nada se prejuzgó. La cuestion se dejó intacta, autorizando al gobierno para que procediese á la formacion de causa, y por honor á S. S. decidimos dársela. Los resultados han venido á demostrar nuestro acierto, porque la honra y reputacion militar del señor general Serrano no han padecido nada.

Preguntose al Senado si se prorogaria la sesion, y acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana continuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco y cuarto.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª—A.

Orden general del 30 de marzo de 1855, en Palma.

Habiendo sido destinado al distrito de Valencia el Sr. Intendente militar que era de estas islas D. Mateo Llanos, se ha hecho cargo interinamente de esta intendencia el Sr. sub-Intendente militar de la misma D. Andres Agudo.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos que guarnecen este distrito y demas clases militares.—El coronel 2.º gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.

Calle de San Francisco, número 30.